

## **SOBRE LA VALIDEZ DEL BAUTISMO EN LAS IGLESIAS Y COMUNIDADES ECLESIALES CRISTIANAS NO CATOLICAS**

Ante ciertas dudas que pueden aparecer a la hora de considerar el bautismo de una persona niña o adulta proveniente de alguna Iglesia o comunidad eclesial no católica es preciso tener en cuenta ciertos criterios generales de discernimiento antes de proceder a la administración del sacramento en caso de legítima incertidumbre.

Para este breve análisis de la cuestión, al menos en algunos puntos esenciales, nos vamos a remitir fundamentalmente al Código de Derecho Canónico en sus cánones 869 a 871 y al Directorio General de Ecumenismo junto a otros aportes recabados en la Conferencia Episcopal Argentina.

### **ALGUNAS PRECISIONES HISTORICAS**

Hacia el siglo V, con el aporte de San Agustín, es adoptada en Occidente de modo definitivo la postura de admitir a aquellos cristianos provenientes del donatismo que pedían su ingreso a la Iglesia Católica sin bautizarlos nuevamente. Se reconocía objetivamente la validez del bautismo administrado con agua –por inmersión o infusión– y con una fórmula claramente trinitaria.

La postura de la tradición oriental ha variado en ese sentido. Las Iglesias de Oriente han seguido la línea más rigurosa de San Cipriano en el sentido de que solo son válidos los sacramentos celebrados en la “verdadera y única Iglesia”. Luego San Basilio suaviza esta postura en el sentido de mantener el principio de validez pero por “economía” no volver a bautizar a quién solicita su ingreso en la Iglesia Ortodoxa.

Finalmente, con la llamada reforma protestante en Occidente, se produce otra interpretación, sobre todo desde el movimiento anabaptista y sus derivados, en el sentido de que solo es válido el bautismo cuando es precedido por una confesión de fe personal. Por tanto para ellos es inválido el bautismo de quienes no tienen uso de razón.

## **EL CODIGO DE DERECHO CANONICO**

**869 § 1.** Cuando hay duda sobre si alguien fue bautizado, o si el bautismo fue administrado válidamente, y la duda persiste después de una investigación cuidadosa, se le ha de bautizar bajo condición.

§ 2. Los bautizados en una comunidad eclesial no católica, no deben ser bautizados bajo condición, a no ser que haya un motivo serio para dudar de la validez de su bautismo, atendiendo tanto a la materia y a la fórmula empleadas en su administración, como a la intención del bautizado, si era adulto, y del ministro.

§ 3. Si, en los casos de que tratan los §§ 1 y 2, hay duda sobre la administración del bautismo o sobre su validez, no se debe administrar el sacramento antes de que se haya enseñado la doctrina sobre el mismo a quien ha de recibirlo, si es adulto, y se hayan manifestado a él, o a sus padres si se trata de un infante, los motivos por los cuales es dudosa la validez del bautismo anteriormente celebrado.

**870** El niño expósito o que se halló abandonado, debe ser bautizado, a no ser que conste su bautismo después de una investigación diligente.

**871** En la medida de lo posible se deben bautizar los fetos abortivos, si viven.

## **CRITERIOS PARA LA VALIDEZ DEL BAUTISMO**

La Santa Sede ha promulgado oportunamente un “Directorio Ecuménico” (1967 – 1970) en el cual recomienda vivamente que las diferentes Iglesias y comunidades eclesiales puedan llegar a un acuerdo sobre el significado y sobre los requisitos para la validez del Bautismo para lo cual sería de desear el consenso sobre la práctica de un rito común de Bautismo o al menos esencialmente semejante entre las diversas comunidades eclesiales.

En este sentido, la Santa Sede ha recomendado fervientemente el diálogo entre las autoridades católicas y las de las otras comunidades no católicas tanto en el ámbito diocesano como en el de las conferencias episcopales. Este sería un paso necesario para llegar a la elaboración conjunta de declaraciones comunes acerca del mutuo reconocimiento del Bautismo como sobre el modo de actuar en los casos de duda sobre la validez del mismo.

Los criterios que la Santa Sede ha expresado sobre el reconocimiento de la validez del Bautismo son los siguientes:

- 1- El Bautismo por inmersión o infusión con la fórmula trinitaria es válido en sí mismo, a menos que existan serias razones para dudar sobre si el ministro del Bautismo ha observado las reglas de su propia Iglesia o comunidad.
- 2- La fe insuficiente de un ministro no es impedimento de por sí para la validez del Bautismo. Debe presumirse la intención suficiente del ministro que administra el Bautismo a menos que existan serias razones en contrario.

- 3- En caso de dudas sobre el uso del agua y de su aplicación se debe instruir una investigación adecuada antes de cualquier juicio sobre la validez del Bautismo.

## **LA SITUACION EN ARGENTINA**

En nuestro país tan solo existe un único documento en el ámbito de la Conferencia Episcopal Argentina acerca del reconocimiento recíproco de la validez del Bautismo. Se trata de la “Declaración Conjunta de Reconocimiento Mutuo del Sacramento del Bautismo” del 30 de abril de 1989 y firmada por la Iglesia Católica, la Iglesia Evangélica del Río de la Plata y la Iglesia Evangélica Luterana Unida.

Desde entonces no han prosperado otros intentos de declaraciones conjuntas. Tampoco existe en la Argentina una lista “oficial” de las comunidades cristianas que bautizan válidamente.

A continuación, en base a investigaciones y experiencias de otras conferencias episcopales latinoamericanas (especialmente la de Brasil) se ofrece una lista aproximada (y no exclusiva) sobre aquellas comunidades cristianas no católicas que administran válidamente el Bautismo; sobre aquellas cuya validez es dudosa y por lo tanto se administra el Bautismo bajo condición; y sobre aquellas cuya administración del Bautismo es inválida.

## **IGLESIAS Y COMUNIDADES ECLESIALES CUYO BAUTISMO ES VALIDO**

- Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa Griega del Patriarcado de Constantinopla
- Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa Griega del Patriarcado de Antioquía
- Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú
- Iglesia Ortodoxa Rusa Autocéfala
- Iglesia Apostólica Armenia
- Iglesia Siriana Ortodoxa
- Iglesia Vétero-Católica (disidente del Concilio Vaticano I)
- Fraternidad de San Pío X -“Lefebristas”- (disidente del Concilio Vaticano II)
- Comunión Anglicana
- Iglesia Evangélica Metodista

- Iglesia Evangélica del Río de la Plata
- Iglesia Evangélica Luterana Unida
- Iglesia Evangélica Luterana Argentina (Sínodo de Missouri)
- Iglesia Evangélica Reformada (Calvinista)
- Iglesia Presbiteriana Escocesa
- Iglesia Valdense
- Iglesia del Nazareno
- Iglesia de Dios
- Iglesia Cristiana Bíblica
- Iglesia Evangélica Menonita
- Iglesia Evangélica Discípulos de Cristo
- Iglesia Evangélica Bautista
- Iglesia Congregacionalista
- Iglesia Adventista
- Iglesia Evangélica Pentecostal (si utilizan la fórmula trinitaria)

## **COMUNIDADES ECLESIALES CUYO BAUTISMO ES DUDOSO Y POR LO CUAL DEBE ADMINISTRARSE EL BAUTISMO BAJO CONDICION**

- Iglesias Pentecostales que no utilizan la fórmula trinitaria sino “Yo te bautizo en el nombre del Señor Jesús”
- Iglesia Católica Apostólica Argentina (y derivados)

## **GRUPOS RELIGIOSOS CON RITO BAUTISMAL CUYO BAUTISMO ES INVALIDO**

- Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones)
- Testigos de Jehová
- Ciencia Cristiana
- Grupos umbandistas (que practican su rito de “bautismo”)



Pbro. Domingo Alberto Soria  
Delegado Episcopal de Liturgia  
Arquidiócesis de Mercedes - Luján